



RESOLUCIÓN OCAS-SO-09082016-N°5

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece: “El Estado promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados. (...)”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, prevé: “Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de elecciones que va a normar. (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Reconocimiento de la autonomía responsable.- “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: (...) d) Conformar el Tribunal Electoral para la elección y posesión de autoridades y demás integrantes del Cogobierno universitario (...)”;

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) f) Posesionar de sus cargos a las autoridades, funcionarios, profesores, empleados, trabajadores y representantes de los diversos organismos universitarios (...)”;

Que, el artículo 44 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro, es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento y transparencia de los procesos electorarios, y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en este Estatuto, en normas supletorias afines y/o conexas, y en sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas.”;

Que, el artículo 45 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “El Tribunal Electoral estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Dos Vocales Docentes designados por el Consejo Universitario de fuera de su seno, los mismos que actuarán en la calidad que éste les asigne, como Presidente y Vicepresidente con voz y voto. En el caso del Vicepresidente se le asignará un suplente, a efectos de prever que tenga que subrogar temporal o definitivamente al Presidente. Si la subrogación es definitiva, el suplente del Vicepresidente asumirá la titularidad del cargo que este deja vacante. El Presidente o quien lo subrogue tiene voto dirimente en todas las decisiones del Tribunal;
- b) Dos Vocales con sus respectivos suplente, con voz y voto, seleccionados y designados por el Consejo Universitario de entre los estudiantes que mantuvieron 85 puntos, o más, de promedio

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acafélica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



en cada Unidad Académica. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas, de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Consejo Universitario, quien proveerá su reemplazo; y, serán rotados cada seis meses a partir de su designación a fin de ampliar la representatividad, cuidando que los vocales principales y los dos suplentes pertenezcan a distintas Unidades Académicas; y,

- c) Actuará como Secretario, y miembro del Tribunal, un docente que será designado por el Consejo Universitario de fuera de su seno, con voz y voto, el mismo que no podrá excusarse ni separarse definitivamente de sus funciones, a no ser por causas extraordinarias, en cuyo caso lo subrogará un Prosecretario con iguales atribuciones y facultades, así mismo, designado por el Consejo Universitario de fuera de su seno, quien lo subrogará mientras dure su ausencia temporal. Si ésta fuera definitiva, el Prosecretario asumirá la titularidad del cargo.

Que, el artículo 46 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: “Los miembros del Tribunal Electoral durarán cuatro años en sus funciones, y serán designados por el Consejo Universitario, dentro de la segunda quincena del mes de julio del año correspondiente, haciéndosele saber su designación mediante comunicación pertinente, debiendo tomar posesión ante el Rector, o ante el Vicerrector Académico y de Investigación, cuando éste fuere delegado al efecto por el primero.”;

Que, el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: “Son funciones del Tribunal Electoral:

- a) Calificar o descalificar definitivamente las listas en forma total o parcial de las candidaturas presentadas, para elegir a los representantes de los docentes, estudiantes, graduados y empleados y trabajadores a los organismos colegiados de Cogobierno;
- b) Velar y supervisar directamente y por Veedurías temporales que serán desempeñadas por docentes y estudiantes designados por este Tribunal, para la puntual, correcta y democrática expresión de voluntad de los participantes en las elecciones;
- c) Integrar e instalar las Juntas Electorales;
- d) Suministrar las papeletas electorales para su distribución en las Juntas Electorales;
- e) Vigilar los diferentes momentos del acto electoral, tomar las decisiones convenientes para su correcta realización y absolver las consultas que se le hicieren;
- f) Realizar el escrutinio final de las elecciones y proclamar resultados;
- g) Calificar como faltas para la aplicación de sanciones a todos quienes, de alguna manera, dentro del proceso electoral, intervengan desacatando advertencias y prevenciones con actitudes de proselitismo electoral; o promuevan algazaras, disturbios o participen en agresiones mutuas de palabra o de obra, o irrespeten de cualquier forma a las Autoridades y a cualquier integrantes de la comunidad universitaria, y otros actos que afecten o atenten al prestigio de la Institución; y,
- h) El Tribunal Electoral podrá suspender el acto eleccionario de producirse actos que impidan el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso electoral, así como de la pureza del sufragio. En tal caso deberá reunirse inmediatamente para señalar día y hora para la celebración de nuevos comicios.

Que, el artículo 48 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: “El quórum de instalación del Tribunal Electoral, será el de la mitad más uno de los miembros con voz y voto, sus decisiones deberán adoptarse con una mayoría que exceda la mitad de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto del Presidente o de su subrogante en su caso, será dirimente.”;

Que, el artículo 49 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: “El Tribunal Electoral funcionará en el local señalado por el Consejo Universitario, quien a través de la Dirección Administrativa proveerá de los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”;

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Tribunal Electoral Institucional. El Tribunal Electoral Institucional está facultado para resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que tengan afinidad con procesos eleccionarios en general. El Tribunal Electoral actuará con plenas atribuciones en el recinto electoral y el campus universitario. (...)";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2016-1510-MEM, del 8 de agosto 2016, suscrito por el Mgs. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector, pone a consideración del máximo organismo institucional la nómina para elegir a los integrantes del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el Memorando Nro. UNEMI-R-2016-1510-MEM, del 8 de agosto 2016, suscrito por el Mgs. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector, en relación a designar a los integrantes del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro, por lo que se determina lo siguiente:

- a) Al fenecer la gestión del anterior Tribunal Electoral de la UNEMI, y de conformidad al Art. 46 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, Art. 7 del Reglamento de Elecciones de la UNEMI, el máximo organismo institucional designa a:

PRESIDENTA (E): Mgs. LUIS ARTURO ROSERO CONSTANTE

VICEPRESIDENTA (E): Dipl. EISENHOWER BRADLEY ROVALINO PALACIOS

VICEPRESIDENTA (E) SUPLENTE: Mgs. GIL MEDARDO ARMIJO BORJA

SECRETARIA (O): Mgs. LIGIA MEIBOL FAJARDO VACA

PROSECRETARIA (O): Mgs. DOLORES GUADALUPE SALDARRIAGA JIMENEZ

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL PRINCIPAL: Sr. MICHAEL DAVID AREVALO MORAN (4TO NIVEL LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN SOCIAL-FACULTAD CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LA COMUNICACIÓN) **PROMEDIO 95.9**

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL PRINCIPAL: Srta. PAULINA ELIZABETH CALAPAQUI BERMEO (4TO NIVEL LICENCIATURA EN GESTIÓN EMPRESARIAL-FACULTAD CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES) **PROMEDIO 93**

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL SUPLENTE: Srta. NARCISA GERMANIA CISNEROS RIVERA (4TO NIVEL LICENCIATURA EN EDUCACION INICIAL-FACULTAD EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA) **PROMEDIO 99**

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL SUPLENTE: Srta. DAGMAR ESTEFANIA CRUZ ESTRELLA (4TO NIVEL LICENCIATURA EN TERAPIA RESPIRATORIA-FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD) **PROMEDIO 94.3**

- b) Durarán cuatro años en sus funciones, a partir de la **posesión**.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los nueve días del mes de agosto 2016, en la décima quinta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR



Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)